

RAD. 080013110008-2019-00478-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. LIZDALIS ISABEL MACHADO HERRERA
DDO. FABIAN ALFREDO LUGO CABALLERO
AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole del escrito presentado por la parte demandante en el que solicita medidas cautelares. Lo anterior para su ordenación.

Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte demandante, en el presente proceso, considerando hay lugar a hacer extensiva la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019, a AUTONORTE HYUNDAI, o a cualquier otra empresa a donde llegase a laborar la parte demandada FABIAN ALFREDO LUGO CABALLERO, de conformidad con el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 y en concordancia con el artículo 397 del Código General del Proceso.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decretará como medida cautelar el impedimento de salida del país de la parte demandada FABIAN ALFREDO LUGO CABALLERO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.045.672.978 y para tal efecto se ordenará oficiar a Migración Colombia.

En mérito de la expuesto se,

RESUELVE

1º. HAGASE extensiva la medida cautelar decretada en providencia de fecha cinco (5) de diciembre de 2019 a AUTONORTE HYUNDAI, o a cualquier otra empresa a donde llegase a laborar la parte demandada FABIAN ALFREDO LUGO CABALLERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º. Decrétese el impedimento de la salida del país de FABIAN ALFREDO LUGO CABALLERO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.045.672.978. Comuníquese la medida cautelar a Migración Colombia y líbrese el oficio respectivo por medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab4679c06050308bab69d4db7b376046f7b56263a60806a0a903027c392c700

RAD. 080013110008-2019-00478-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. LIZDALIS ISABEL MACHADO HERRERA
DDO. FABIAN ALFREDO LUGO CABALLERO
AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Documento generado en 13/05/2022 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>